



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Ciudad de México a 22 de marzo de 2021
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-45/21

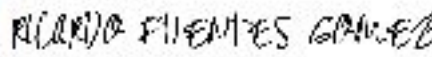
**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numeral 50 del ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión de la Comisión Ordinaria a efectuarse el 25 de Marzo del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 9 DEL APARTADO B Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 3 DEL APARTADO E, AMBOS NUMERALES CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:

248F19F1932F471...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 9 DEL APARTADO B Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 3 DEL APARTADO E, AMBOS NUMERALES CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

DS
RFG

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver

El pasado 6 de junio de 2019 entró en vigor la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad de género en la integración de los Poderes de la Unión de los tres órdenes de gobierno. A pesar de que la reforma constitucional no señala de manera expresa a los órganos jurisdiccionales, al establecerse en el artículo 41 el principio de paridad se entiende que también abarca a esos órganos. Siendo así, la presente iniciativa busca establecer con mayor claridad la integración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente iniciativa busca adicionar un párrafo al numeral 9 del Apartado B del Artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México, para que solamente aquellas Magistradas o Magistrados que cuenten con nombramiento definitivo puedan votar en la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ya que pueden presentarse situaciones de conflicto de interés tomando que el Presidente en turno es quien designa los interinatos y esto puede influir en el resultado, tornándose en un sistema corrupto, lo que ocasiona que no haya equilibrio en la elección.



Problemática desde la Perspectiva de Género

En la conformación del Poder Judicial de la Ciudad de México se puede encontrar una clara disparidad de género.

La paridad de género, en su sentido estricto se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Es por ello que, en junio de 2019, como resultado de la lucha de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria en la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la *Paridad en Todo*, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres.

A pesar del compromiso del Gobierno Federal y Local por impulsar y desarrollar las medidas necesarias en favor de la igualdad de género, aún se enfrenta a una resistencia dentro de los poderes del Estado. Esto lo podemos observar en los últimos resultados del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre del 2019, el 63.5% de los Tribunales Superiores de Justicia son hombres y sólo el 31.2% mujeres. Asimismo, el Consejo de la Judicatura, pasa por una situación similar, puesto que está conformado en su mayoría por el 69.7% de hombres y el 25.8% por mujeres.¹

En ese sentido, el artículo 35, apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México es muy clara sobre la integración y funcionamiento del Poder Judicial, en donde a la letra dice que: “*en la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género*”; empero al ser el Poder Judicial un órgano colegiado que se integra por siete miembros, se considera que se debe establecer de forma expresa, que, atendiendo a la paridad de género, el número de integrantes de un mismo sexo no puede exceder de cuatro, para que se cumpla con dicho principio.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2020/doc/cnije_2020_resultado.pdf (consulta 21 de marzo de 2021).

DS
RF G



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Poder Judicial de la Ciudad de México tiene como función principal la impartición de justicia a través de los jueces que conocen de los conflictos que derivan de la Comisión de Delitos y que son enviados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual es la encargada de integrar las carpetas de investigación y los elementos de prueba para presentar a las personas acusadas de un delito ante los jueces del tribunal.²

DS
RFG

Por otro lado, es importante mencionar que la independencia del Poder Judicial es una condición indispensable para la existencia de un estado democrático de derecho. Diversos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia interamericana, establecen y reconocen la independencia del Poder Judicial respecto de los demás poderes del Estado. Sólo cuando existe independencia judicial, los jueces pueden ejercer el control de constitucionalidad y legalidad sobre los actos de gobierno, que es su función más importante en una democracia. Por esa misma razón, la independencia judicial es un principio esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos.

No obstante, el respeto de la independencia del Poder Judicial ha sido vulnerada, esto lo podemos observar principalmente a través de los nombramientos de magistradas y magistrados, en donde para la designación de los mismos, no se toma en cuenta los méritos de los candidatos.

Un ejemplo de lo anterior, ha sido la práctica y el proceso de selección durante los últimos años de las vacantes en las plazas para las personas Magistradas de la Ciudad de México, mismas que no son designadas dentro de los tiempos establecidos por la Constitución local; es decir, en la práctica los nombramientos de Magistrados suplentes duran seis meses e incluso hasta un año. Tomando en cuenta que el voto de éstos es válido para elegir a quien los presidirá y que el Presidente en turno es quien designó dichas suplencias, la situación se puede tornar a un proceso en el que pesen intereses personales volviéndose en un sistema corrupto, lo que ocasiona que no haya equilibrio en la elección.

Todo esto hace que sea fundamental mejorar los sistemas de selección y nombramiento de las y los magistrados en la Ciudad de México, es por ello que la

² <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MIXE.pdf> (consulta 21 de marzo de 2021).



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



presente iniciativa propone que en el artículo 35, apartado B, numeral 9, se adicione un párrafo para que se determine que no podrán votar para la elección de Magistrada o Magistrado Presidente, sino únicamente los Magistrados que tengan nombramiento definitivo.

Asimismo, la presente iniciativa propone que se adicionen dos párrafos en el artículo 35 letra E, número 3, en donde se establezca que el número de integrantes del mismo sexo, no puede exceder de cuatro y que los consejeros de la judicatura podrán ser designados Magistrados para el subsecuente periodo de designación de Magistrados una vez que concluyan su encargo como consejeros.

FUNDAMENTO LEGAL

La paridad de género en la integración del Poder Judicial se garantiza tanto en la Constitución Política como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos de la Ciudad de México. Dentro de la Constitución local se establece en el Artículo 35, apartado B numeral 8, que a la letra dice:

DS
RF G

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 35
Del Poder Judicial

A.(...)

B. De su integración y funcionamiento

1 a 7. (...)

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

Asimismo, en el cuarto párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. (...)

(...)

(...)

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Del mismo modo, el último párrafo del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México establece que:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 21. (...)

I. a IX. (...)

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

DS
RFG

La presente iniciativa se alinea con el Objetivo 5 de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el cual es relativo a la Igualdad de Género, más específicamente con la Meta 5.5, que a la letra dice: “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como para mayor comprensión y observancia de la propuesta planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p>Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. (...)</p> <p>B. De su integración y funcionamiento</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p>Artículo 35 Del Poder Judicial</p> <p>A. (...)</p> <p>B. De su integración y funcionamiento</p>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>1 a 8. (...)</p> <p>Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p style="text-align: center;">(sin correlativo)</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> <p>E. Consejo de la Judicatura</p> <p>1 a 2. (...)</p> <p>3. Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para</p>	<p>1 a 8. (...)</p> <p>9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p>El voto de las Magistradas y los Magistrados que se encuentren en una suplencia no será válido para la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; por lo que para dicha elección, solamente se tomará en cuenta el voto de las Magistradas y los Magistrados que cuenten con nombramiento definitivo.</p> <p>C. (...)</p> <p>D. (...)</p> <p>E. Consejo de la Judicatura</p> <p>1 a 2. (...)</p> <p>3. Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para</p>

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.</p> <p style="text-align: right;">(sin correlativo)</p>	<p>un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.</p> <p>En la integración de las Consejeras y los Consejeros, a excepción de la persona que lo presida, aquellos que resulten del mismo género no podrán exceder en un número de cuatro.</p> <p>Asimismo, las Consejeras y los Consejeros no tendrán derecho a ser designados Magistradas o Magistrados para el</p>

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
4. a 11. (...)	subsecuente periodo de designación de Magistrados una vez concluido su encargo como consejeros.
F. (...)	4. a 11. (...)
	F. (...)

DS
RFG

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 9 DEL APARTADO B Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 3 DEL APARTADO E, AMBOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35 Del Poder Judicial

A. (...)

B. De su integración y funcionamiento

1 a 8. (...)

9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Para la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente podrán votar las Magistradas y los Magistrados que cuenten con nombramiento definitivo.

C. (...)

D. (...)

E. Consejo de la Judicatura

1. a 2. (...)

3. Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

En la integración de las Consejeras y los Consejeros, a excepción de la persona que lo presida, aquellos que resulten del mismo género no podrá exceder en un número de cuatro.

Asimismo, las Consejeras y los Consejeros no tendrán derecho a ser designados Magistradas o Magistrados para el subsecuente periodo de designación de Magistrados una vez concluido su encargo como consejeros.

4. a 11. (...)

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

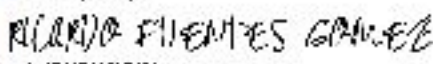


TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:

248F10F1022F4C...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ